JG
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00069-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que (visto al No. 54 C-1) del expediente digital se advierte memorial allegado al correo electrónico el 01/03/2022 por el apoderado de los demandados, reiterando la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que, una vez se corrió traslado de la misma a la parte demandante, este no objeto la liquidación del crédito presentada ni la suma consignada por la parte demandada.

Bucaramanga, 15 de marzo del 2022.

JACKELINE GARCIA MARIN
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la actuación procesal, se observa memorial allegado al correo electrónico el 31/01/2022 (No. 49 C-1), por el apoderado de los demandados en el que informa que la demandada CAROLINA GELVEZ GARCIA, realizó el pago total de la obligación por concepto de canon de arrendamiento y cuota de administración respecto del mes de abril de 2020, intereses moratorios con fecha de corte 30/01/2022 y agencias en derecho, así mismo, informa que una vez se corrobore el pago efectuado por la demandada por valor de $1.205.000, se ordene la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados CAROLINA GELVEZ GARCIA y JUAN GELVEZ PICO.

Por otra parte, solicita se ordene al demandante que elimine el reporte negativo generado a los demandados en data crédito y/o centrales de riesgo por ASECASA S.A.S. por cuanto en la actualidad no poseen ninguna obligación con la inmobiliaria.

Seguidamente al No. 50 del expediente digital, se advierte solicitud allegada virtualmente el 02/02/2022 por el apoderado demandante, en la que interpone recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto que denegó la apelación de fecha 27/01/2022,

Consecutivamente al No. 51 del encuadernamiento, se avizora providencia del 03/02/2022 en la que pone en conocimiento de la parte actora el escrito de terminación allegado por el apoderado de la demandada CAROLINA GELVEZ GARCIA y se requiere a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria, se pronuncie respecto a la solicitud de terminación aportada por la parte ejecutada.

Ulteriormente al No. 52, el apoderado demandante allega respuesta a lo solicitado por la oficina y manifiesta la oposición a la terminación por pago solicitada por la parte demandada, por cuanto ya se profirió sentencia anticipada y esta providencia está siendo sujeta a los recursos de ley requeridos previos a la tutela, para defender los intereses de la parte demandada.

Posteriormente a los No. 53 y 54 del expediente, se advierten peticiones reiterativas por parte del apoderado de la parte demandada de fechas 18/02/2022 y 01/03/2022; en la que insiste se de por terminado el proceso por pago total de la obligación, como quiera que, se le corrió traslado de la misma a la parte demandante, no objetando la liquidación de crédito presentada ni la suma de dinero consignada por la parte demandada.

Revisadas las actuaciones antes descritas, observa el despacho que el apoderado de la demandada; no consulta el proceso por la página web consulta de procesos; pues, si bien es

cierto, solo se centra en informar las peticiones que ha realizado al despacho sin advertir la providencia que puso en conocimiento la terminación allegada por la parte ejecutada y la respuesta del apoderado al requerimiento efectuado por el despacho.

En este orden de ideas, no se accede a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto el despacho no resuelva el recurso de reposición y en subsidio de queja presentado por la parte actora.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** lo solicitado por el apoderado de la demandada, respecto a que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, pasar al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO